



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01720-2017-PA/TC
TUMBES
DOMINGO RODAS SA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de agosto de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Domingo Rodas SA contra la resolución de fojas 287, de fecha 7 de octubre de 2016, expedida por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01720-2017-PA/TC

TUMBES

DOMINGO RODAS SA

involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En la presente causa, la actora solicita que se declare nula la Resolución 16, de fecha 25 de agosto de 2015 (f. 164), emitida por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que confirmó la sentencia apelada que declaró fundada en parte la demanda y dispuso el pago por concepto de beneficios sociales a favor de Over Peña Cunya ascendente a S/. 13,042.12 por concepto de gratificaciones; S/. 3,915.00 por vacaciones no gozadas y S/. 9,135.00 por compensación por tiempo de servicios.
5. En líneas generales, la demandante manifiesta que se ha violado su derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales en tanto que se ha incluido al trabajador en un régimen que no le corresponde y por ende se ha dispuesto el pago de beneficios sociales que no le pertenecen.
6. No obstante, tales alegatos no encuentran respaldo directo en el contenido constitucionalmente protegido de los referidos derechos fundamentales, pues, en puridad, lo que cuestiona la recurrente es la apreciación fáctica y jurídica realizada por la judicatura ordinaria para determinar el régimen laboral que le correspondía al trabajador y consecuentemente el pago de sus beneficios sociales.
7. Esta Sala del Tribunal Constitucional estima que el mero hecho de que la accionante disienta de la fundamentación que sirve de respaldo a las resoluciones cuestionadas no significa que no exista justificación o que, a la luz de los hechos del caso, aquella sea aparente, incongruente, insuficiente o incurra en vicios de motivación interna o externa. Muy por el contrario, la resolución cuestionada cumple con especificar las razones que sustentan la decisión. Así, señala que la actora, pese a encontrarse bajo el régimen laboral acuícola, en la práctica se ha comportado como un empleador del régimen general establecido por el Decreto Legislativo 728. Y que en virtud de ello, correspondía el cumplimiento del pago total de los derechos reclamados por el trabajador en la suma determinada (Cfr. fundamentos 4 a 5 de la Resolución 16, de fecha 25 de agosto de 2015).
8. Por lo tanto, no cabe emitir un pronunciamiento de fondo, toda vez que la judicatura constitucional no es competente para examinar el mérito de lo finalmente decidido en el proceso subyacente —en otras palabras, si correspondía o no el régimen laboral



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01720-2017-PA/TC
TUMBES
DOMINGO RODAS SA

determinado y el pago de los beneficios sociales al trabajador—, ya que ello es un asunto de naturaleza laboral que debe ser dilucidado por la judicatura ordinaria.

9. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 8 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. En tal sentido, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL